



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920180038400
Demandante: Susana Sánchez Sánchez
Demandado: Colfondos S.A. y otros
Asunto: Auto entrega títulos y oficia.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, el memorial contentivo del recurso de reposición y apelación visible en el archivo 06 fue incorporado por error en el expediente del proceso de la referencia, pues no corresponde al mismo; de igual manera, revisado el expediente se observa que, no se decretó caución alguna con precedencia, por lo que el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a tales aspectos.

Por otro lado, se advierte que, encontrándose notificadas en debida forma todas las demandadas, ninguna de ellas presentó escrito de excepciones dentro del término conferido en el auto que precede, pues tan sólo **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** allegó escrito de contestación, pero lo hizo de manera extemporánea.

No obstante, verificada la Plataforma Virtual del Banco Agrario, se logró evidenciar que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** realizó el respectivo depósito, por lo que, se ordena la **ENTREGA** del título judicial No. 400100008794195, constituido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a favor de la demandante, por valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.173.333)**, a la señora **SUSANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.644.062.

Ahora, si bien se observa que la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** también efectuó el respectivo depósito judicial por **UN MILLON CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.173.333)**, llama la atención del Despacho que la

consulta en el sistema del Banco Agrario, además arroja otro depósito judicial por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$319.726) efectuado presuntamente también por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, el cual ya fue pagado, sin embargo, se señala como NIT de quien constituyó dicho título judicial, el 800.229.739-0, el cual, no corresponde a ninguna de las demandadas y al ser buscado en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, no se obtiene resultado alguno.

En tal sentido, de manera previa a ordenar la entrega del título judicial constituido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y antes de ordenar seguir adelante con la ejecución frente a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, quien no ha allegado pronunciamiento alguno, se dispone **OFICIAR** al **BANCO AGRARIO** para que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la comunicación de esta orden, informe la razón social y NIT correcto de la compañía que efectuó el título judicial No. 400100008196481, por valor de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$319.726) que ya fue pagado.

El oficio será la copia del presente auto firmado por la secretaria del despacho una vez se encuentre en firme (Artículo 111 del CGP). Respaldao el oficio No. 787 del 27 de junio de 2023, cuyo trámite corresponde a la parte ejecutante.

Para el efecto se advierte que la demandante en el presente asunto es la señora **SUSANA SÁNCHEZ SÁNCHEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 20.644.062 y las demandadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, con NIT. 800.149.496-2, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**, con NIT. 800.138.188-1 y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con NIT. 800.144.331-3.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del 28 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

Calle 14 No. 7 -36 Edificio Nemqueteba Piso 15
Correo electrónico: jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 de junio de 2023

Oficio No. 787

Señores: **BANCO AGRARIO**
secretariageneral@bancoagrario.gov.co

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar por favor sírvase indicar el número del oficio, clase, número de proceso y nombre de las partes.

(Firma Electrónica)
ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cd52e2a03beec0660fc9574745bb05f94fcb089703f47baa1dff6e01b3e5fb**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920230009000
Demandante:	Colfondos S.A.
Demandado:	Conempleos S.A.S.
Asunto:	Auto inadmite demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se **TIENE y RECONOCE** al abogado **JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA**, identificado en legal forma e inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A., como apoderado judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

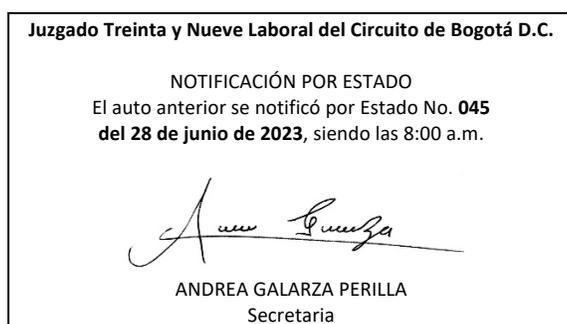
Ahora, procede el despacho a resolver la viabilidad de librar orden de apremio, advirtiendo que, una vez revisado el libelo se observa que no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

1. No especificó ni el mes inicial ni el mes final frente a los cuales se pretende el pago de los aportes en mora en pensión, como quiera que en la pretensión 1ª literal a). (Artículo 25° numeral 6° CPTSS).
2. En el hecho 11 no se discriminaron los rubros que comprende la suma de \$27.595.182, que se sostiene adeuda la compañía demandada, de manera que guarde consonancia con las pretensiones, ni se indicaron al menos el periodo inicial y el final de aportes a pensión que omitió cancelar. (Artículo 25° numeral 6° CPTSS).
3. No obra prueba en el expediente que acredite que, al momento de la presentación de la demanda, se hubiese enviado a la dirección de correo electrónico de la parte demandada copia de ésta y sus anexos. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Estatuto Procedimental del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**, advirtiéndole que debe allegar el escrito de subsanación, a la dirección de correo electrónico del despacho jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico de la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del art 78 del CGP, en armonía con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNAPAHOLA GUIO CASTILLO
Juez



Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a500171cb88634b3b8210a7d88bd2fe6071beb7470dc61def691c52eee38d2**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario laboral
Radicación:	11001310503920220009700
Demandante:	Ingrid Paola Riaño
Demandado:	Porvenir S.A.
Asunto:	Tiene Notificada y vincula

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que sería del caso tener por no notifiada a la entidad accionada, por cuanto se omitió aportar el acuse de recibido o constancia de entrega del mensaje de datos¹, de no ser porque **PORVENIR** presentó contestación de la demanda, por lo que se **TIENEN NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP, y atendiendo a que los escritos presentados por el extremo pasivo cumplen con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS se **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Como quiera que la demandada se notificó por conducta concluyente, presentando las respectivas contestaciones, se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS y el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, a partir de la notificación de este proveído, por lo que se advierte que en caso de que se reforme la demanda y no se alcance a surtir el trámite de notificación la audiencia no se realizará.

De otro lado, se tiene que revisado el escrito de demanda junto con el de contestación surge la necesidad de integrar el litisconsorcio de la parte pasiva, en la medida que en dichos escritos se expone que actualente los menores **CATALEIA MONTOY RIAÑO, MARÍA JOSÉ MONTOY RIAÑO, BRITNEI TATITANA MONROY VALERO Y JEAN MARCO MONROY PULGARIN** son beneficiarios de la pensión deprecada, por lo que la sentencia, en caso de acceder a las pretensiones, repercutiría en sus intereses. Ahora, si bien es cierto se formuló como excepción previa tal pedimento, el Despacho considera que en aplicación del principio de celeridad y economía procesal es dable vincularlos en esta oportunidad.

Por lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia, así como la que admitió la presente demanda a los menores ya mencionados, a través de sus representantes legales, advirtiéndose que dicho trámite se podrá hacer como

¹ C-420 de 2020

lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, a través de correo electrónico, con el lleno de los requisitos enlistados en el inciso 3° de dicha normativa, o como lo prevé el literal A, numeral 1° del Art. 41 del C.P.T. y S.S., evento en el que se debe dar aplicación a los Arts. 291 del C.G.P. y el Art. 29 del C.P.T y S.S., debiendo la parte actora hacer uso de los formato que se encuentran en el micrositio asignado a este Despacho en la página de la rama judicial, en la opción de “avisos/año2022” identificado con el nombre de “Art 29 CPTSS y Art. 291 CGP”, esto para enviar en debida forma las respectivas comunicaciones y, en caso de ser necesario, los avisos. Por último, deberá incorporar al expediente las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería.

Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico institucional del despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, **con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda**, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78° del CGP.

Por último, se le reconoce personería para actura al doctor **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado en legal forma, para que actúe como apoderado de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

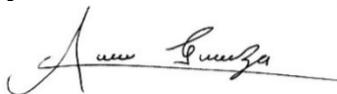
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del **28 de junio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c415be5cab9ed0dd865f37595bd75f196a747fd75b63eb1d05f8d0dafc4a0618**

Documento generado en 26/06/2023 04:32:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920220009500
Demandante: Germán Enrique Osorio
Demandado: Transporte Tev SAS
Asunto: Ordena Archivo

Visto el informe secretarial se tiene que desde que se admitió la demanda, esto es, el 12 de mayo de 2022, la parte actora no ha realizado gestión alguna para notificar a **TRANSPORTES TEV SAS**, por lo que al haber transcurrido el término establecido en el parágrafo único del artículo 30 del CPTSS, se **ORDENA EL ARCHIVO** del proceso.

Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

Es de anotar, que en el momento idóneo el despacho se pronunciará sobre el cumplimiento extemporaneo por parte del actor al requerimiento realizado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del **28 de junio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99acb4b2fa95a29f9e6cf851479bdd1ed7ba220f55f70ed8f4fbb73e20c67448**

Documento generado en 26/06/2023 04:32:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210048700
Demandante: Jhon Luis Vargas
Demandado: Estrella International Energy Sucursal Colombia
Asunto: Tiene por contestada y Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la empresa demandada cumplió con el requerimiento realizado en el auto anterior, razón por la cual se **TIENE CONTESTADA LA DEMANDA**, por cumplir con los requisitos enlistados en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, y para que tenga lugar las audiencias de que tratan los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)**.

Se informa que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del **28 de junio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a7113fe5f4998df97404992ec3d07c57449a36d7be7e74c10a950a20f65c0e**

Documento generado en 26/06/2023 04:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210032100
Demandante: Martha Isabel Sánchez
Demandado: Colpensiones
Asunto: Tiene por contestada y Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la empresa demandada cumplió con el requerimiento realizado en el auto anterior, razón por la cual se **TIENE CONTESTADA LA DEMANDA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS.

Por lo anterior, y para que tenga lugar las audiencias de que tratan los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 AM)**.

Se informa que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del **28 de junio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c9252cb09811d7b66906024f7d76e0f5e1721aba97a89951c1d2a03b9f8644d**

Documento generado en 26/06/2023 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210012700
Demandante: Gilberto González Giraldo
Demandado: Colpensiones
Asunto: Tiene Contestada y Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante acreditó haber realizado en debida forma el trámite de notificación reglado en el Decreto 806 de 2020¹, amén de que la accionada dentro de la oportunidad ejerció su derecho de defensa, escrito que cumple a cabalidad con los presupuestos enlistados en el artículo 31 del CPTSS y la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por lo anterior, y para que tenga lugar las audiencias de que tratan los Art. 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., se señala **el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las diez de la mañana (10:00 AM).**

Se informa que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, j1ato39@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, **se requiere a la parte actora**, para que el día de la audiencia convoque a las personas que rindieron declaración extrajudicial, para que en caso de decretar la ratificación solicitada por **COLPENSIONES** se pueda practicar la prueba en dicha audiencia.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a la doctora **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada en legal forma, representante de la firma **CAL & NAF ABOGADOS**, para que actúe como abogada principal de **COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades expresadas en la escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, a su turno, a la doctora **PAOLA ALEJANDRA MORENO**

¹ Vigente para el momento en que se admitió la demanda y se ordenó la notificación.

VASQUEZ, como abogada sustituta, tal como se expresa en el memoiral aportado con la contestación de la demanda.

Por último, se **REQUIERE A COLPENSIONES** para que allegue dentro del término de diez (10) días el expediente administrativo de la causante afiliada **ANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ**, quien en vida se identificó la cédula de ciudadanía No. 24.309.712 de Manizales.

Se advierte que de no cumplir con el anterior requerimiento podrá ser acreedora de las sanciones que prevé el artículo 44 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

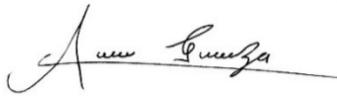
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del **28 de junio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbb36a1cfdba4b7d5f13d220ebc5aee8100cac0982707785834b36840914b7d**

Documento generado en 27/06/2023 11:19:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral
Radicación: 11001310503920210002500
Demandante: Carlos Arturo Contreras
Demandado: Team Foods Colombia
Asunto: Obedece y Fija Fecha

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, en providencia del 31 de octubre de 2022, mediante la cual, se confirmó el auto impugnado.

SEGUNDO: FIJAR el **veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés a las ocho y treinta de la mañana (8:30 AM)** como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y la del artículo 80 ibídem.

Se informa que la audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester **REQUERIR** a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones electrónicas y los documentos escaneados de los intervinientes en la diligencia, incluidos testigos si fuere el caso, tres (03) días antes de la fecha de la audiencia al correo institucional del despacho, el cual es, jlat039@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del **28 de junio** de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a239534ffb3b4e66877509a93df7ace05f5fe28c6eb9100c26338db91a931d0**

Documento generado en 26/06/2023 04:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920200003000
Demandante: Ángel María Torres Moreno
Demandado: Colpensiones
Asunto: Auto requiere por segunda vez

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** al apoderado demandante para que en el término de cinco (5) días, allegue el poder con facultad para recibir, puesto que al momento de concedérsele el mandato en audiencia no se le otorgó dicha facultad, requisito indispensable para acceder a su petición de terminar el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del 27 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 39
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44689ffb8e33df6e9981385569813aeadbbe6e428f7b578df5f3b42419d558e**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920180068000
Demandante: Myryam Concepción Sierra Buitrago
Demandada: Colfondos S.A.
Asunto: Auto requiere demandante previo a terminación.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, sería del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTSS en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, de no ser porque mediante auto adiado 31 de enero de 2023 (archivo 10) se dispuso la entrega a favor de la apoderada demandante, del título judicial No. 400100008651499 por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTO VEINTISEIS PESOS MCTE (\$2.798.526), constituido por la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**, suma única por la cual se libró orden de apremio (archivo 04).

Así pues, dado que el depósito judicial efectuado por la demandada, coincide con el monto por concepto de costas, aprobado por esta agencia judicial y por el cual se libró mandamiento de pago, se torna necesario, **REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de **cinco (5) días** informe al Despacho, si es su deseo o no continuar con el trámite del proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **045**
del **28 de junio de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a999d9ecb381d0d71bf3fa1d5a29802ab6c1bd0198cf328cca787d85a2a2a737**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920180037400
Demandante: Jesús Arnulfo Cruz Núñez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto fija fecha audiencia

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo que se corrió el traslado de las excepciones, sin que la parte actora emitiera pronunciamiento alguno al respecto, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 42 del CPTSS en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP, se fija el día **veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta (8:30 a.m.)**.

Es de advertir, que la presente audiencia se realizará a través del aplicativo TEAMS, dispuesto por la Rama Judicial, por lo que la invitación a la audiencia se enviará a los correos suministrados por las partes previamente, siendo menester REQUERIR a las partes y sus apoderados con la finalidad de que aporten las respectivas direcciones de correo electrónico, **tres (3) días** antes a la fecha de celebración de la audiencia, al correo institucional del Despacho, el cual es jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co, junto con los documentos de identificación de los intervinientes e incluso de los testigos, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del 27 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:
Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944a1bc66dcd71a28284fcd6efbd8df94a40b14dffa03dde128739e1c7c88054**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920180024200
Demandante:	Oscar Javier Lucuara Cárdenas
Demandado:	Polietilenos Impresos Polim y Cia Ltda.
Asunto:	Requiere y ordena correr traslado de suspensión.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, sería del caso acceder a la solicitud de suspensión del proceso, elevada por la apoderada demandante, aduciendo la suscripción de un acuerdo transaccional el 6 de abril de 2022, de no ser porque se advierte que tal petición no cumple con los requisitos previstos en el numeral 2 del artículo 161 del CGP, en el sentido de que la solicitud de suspensión del proceso debe ser presentada por las partes de común acuerdo y precisando el tiempo determinado por el cual se pretende la suspensión, tal como se indicó en auto adiado 26 de junio de 2022.

En consecuencia, se **REQUIERE** a las partes para que en el término de **cinco (5) días** alleguen en debida forma la solicitud de suspensión del proceso, esto es, suscrita por ambas partes y con la indicación del tiempo determinado por el cual se pretende la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

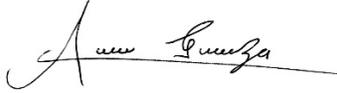
(Firma electrónica)

GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO

Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del 28 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c08ee71305f19d702bea36e0cc8c6b75849d47ac59326c6cd262e8d366087c**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral.
Radicación: 11001310503920180019600
Demandante: Luz Fabiola Cano Chávez
Demandado: Colpensiones y Protección S.A.
Asunto: Auto entrega títulos abogados y requiere.

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo a la solicitud elevada por el apoderado actor, en el sentido de que se ordene la entrega de los títulos judiciales a su favor, se accede a dicha petición por cuanto una vez revisado el expediente físico se logró corroborar que el abogado **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA** se encuentra facultado para recibir según poder visible a folios 1 y 2.

En tal sentido, se ordena la **ENTREGA** de los depósitos judiciales No. 400100007899971 y 400100008079125, que **PROTECCIÓN S.A.** constituyó a favor de la demandante, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$1.690.000) y QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), respectivamente; y del depósito judicial No. 400100008168593, que **COLPENSIONES** constituyó a favor de la demandante, por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), al apoderado de la demandante, doctor **CARLOS ALFONSO RUIZ BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.219 de Socorro (Santander).

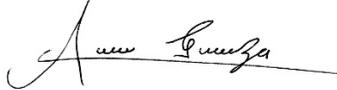
Por lo anterior, y como quiera que la orden de apremio se emitió únicamente frente a las costas del proceso, cuyo monto coincide con el consignado en los títulos judiciales aludidos, se **REQUIERE NUEVAMENTE** al extremo activo para que en el término de **cinco (05) días** manifieste si es su deseo continuar con el presente trámite o terminar el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

**Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de
Bogotá D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 45
del 28 de junio de 2023, siendo las 8:00 a.m.



ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 39

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcafbc9ce4f18210b60ac08ff273c1d9e374edc0a32e2ad3285e08c2639cb12**

Documento generado en 26/06/2023 02:47:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>